## del mes de Março prote des Y B R et L B Cobeço de Partidos donde le renorda per estado presentado el veltuario para la donde le renorda para el de le conde de renorda per estado presentado el veltuario para la conde le renorda para el de le conde de renorda per estado presentado el veltuario para la conde de renorda per estado presentado el veltuario para la conde de renorda per estado presentado el veltuario para la conde de renorda per estado presentado el veltuario para la conde de renorda per estado presentado el veltuario para la conde de renorda per estado presentado el veltuario para la conde de renorda per estado presentado el veltuario para la conde de renorda per estado presentado el veltuario para la conde de renorda per estado per estado

gentery proverior los mentos para fa manurencion, y unitamente

los Capos, v Oficilites que la lum de con duzir à la parce ilonde le delrinne. Y en los Lugares donde ho llegacop al numero de sien vest-Hallandose como se hallan los Exercitos de Milan, Flandes, y Cataluña, y las demás Fronteras, tan exhaultas, y faltas de gente, y especialmente de Españoles, como es notorio; y por este motivo expuestas à las contingencias que se dexan considerar, à vista de el orgullo, y gran poder de los Enemigos de esta Monarquia: y siendo preciso ocurrir al reparo de este tan justo rezelo, por todos los medios, y caminos que sean practicables, por el interès general que de esto resulta à todos mis Vassallos, y ser conveniencia propria de los Pueblos, pues de lo contrario se seguiria la poca seguridad que en ellos se tendria, faltando la defensa de las Fronteras, he refuelto, y mandado dar à este fin las mas escazes, y promptas providencias; y porque entre ellas es yna, y la mas principal, el que de todos los Pueblos, y vezindades de eltos mis Reynos de ambas Gastillas, se saquen dos hombres de cada eien vezinos, corriendo su disposicion, y execucion por las Justicias de cada Lugar , para que sea con mayor igualdad, y mas satisfacion suya, exceptuando el Reyno de Galicia, y la Costa, y casco de Granada, y Provincia de Estremadura, donde se ha hecho aun mayor repartimiento, declarandose como los dichos dos Soldados, que se reparten à cada cien vezinos, no han de tener menos de veinte años, ni han de passar de cinquenta, que no sean casados, obligandose primeramente à que fienten plaza à los Vagamundos, sediciosos, y mal entretenidos de las Poblaciones, considerandose puede esto ser de beneficio à los mismos Lugares, quando se configue el echarlos de ellos, y los que fueren salir à vn tan honrado empleo como el de la Milicia, que en todos tiempos ha sido tan apreciable: y quando falsassen de este genero, se atenderà à que sean los sujetos que hagan menos falta, valicdose de los que voluntariamente quieran salir à servir , à tenga menos reparo, y inconveniente, y hagan menos falta en los Pueblos, haziendose por los Alcaldes, Regidores, y demás personas que componen los Ayuntamientos de las Villas, y Pueblos, la eleccion de los sujeros, en la forma referida, y con la mayor justificacion, como se lo ordeno, y mando. Y en esta forma han de tener promptos, y su demora alguna todas las Ciudades, Villas, y Lugates, para el dia vltimo



del